



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ANA DE JESUS ARISTIZABAL OSPINA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 18 de marzo de 2021 (Fl.54-58), quien **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 28 de enero de 2020 (Fl.46-47).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho la suma fijada en la sentencia de primera instancia y segunda, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **ANA DE JESUS ARISTIZABAL OSPINA** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E

AGENCIAS EN DERECHO

- | | |
|---------------------|--------------|
| - Primera Instancia | \$749.030,00 |
| - Segunda Instancia | \$908.526,00 |

GASTOS PROCESALES	\$0,00
-------------------	--------

TOTAL	\$1.657.556,00
-------	----------------

TOTAL: Son un millón seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos.



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 033 Fijados en la
Secretaría del Despacho, 12 de mayo de 2021 a las 08:00am.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
Secretario (e)